

REGISTRADA BAJO EL N° 13417

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:

ARTÍCULO 1.- Sustituyese el inc. 2 a) del artículo 2 de la Ley N° 10.160 - Orgánica del Poder Judicial (t.o. por Decreto N° 0046/1998) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

2) Es improrrogable:

- a) I.- La competencia territorial, cuando todas las pautas de demandabilidad establecidas en el artículo 4 del Código Procesal Civil concurren a uno de los Distritos Judiciales Nros. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23. Sin perjuicio de ello, la competencia territorial es concurrente entre los Distritos Judiciales Nros. 3, 8, 9 y 16, por un lado y 4 y 13 por el otro.

ARTÍCULO 2.- Modificase el artículo 5 de la Ley N° 10.160 - t.o. Decreto 0046/1998 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“c.2) Distritos Judiciales

ARTÍCULO 5.- Los Distritos Judiciales son veintitrés y sus números y sedes son los siguientes:

- 1) Distrito N° 1: con sede en la ciudad de Santa Fe, comprende los Circuitos Judiciales Nros. 1, 22, 24 y 28.;
- 2) Distrito N° 2: con sede en la ciudad de Rosario, comprende los Circuitos Judiciales Nros: 2, 15 y 33;
- 3) Distrito N° 3: con sede en la ciudad de Venado Tuerto, comprende el Circuito Judicial N° 3;
- 4) Distrito N° 4: Con sede en la ciudad de Reconquista, comprende los Circuitos Judiciales N° 4 y 36;
- 5) Distrito N° 5: con sede en la ciudad de Rafaela, comprende los Circuitos Judiciales Nros: 5, 29 y 31;

- 6) Distrito N° 6: con sede en la ciudad de Cañada de Gómez, comprende los Circuitos Judiciales Nros. 6 y 23;
- 7) Distrito N° 7: con sede en la ciudad de Casilda, comprende el Circuito Judicial N° 7;
- 8) Distrito N° 8: con sede en la ciudad de Melincué, comprende el Circuito Judicial N° 8;
- 9) Distrito N° 9: con sede en la ciudad de Rufino, comprende el Circuito Judicial N° 9;
- 10) Distrito N° 10: con sede en la ciudad de San Cristóbal, comprende los Circuitos Judiciales N° 10 y 16;
- 11) Distrito N° 11: con sede en las ciudades de San Jorge y El Trébol, que comprende los Circuitos Judiciales Nros. 11, 18 y 30;
- 12) Distrito N° 12: con sede en la ciudad de San Lorenzo, comprende el Circuito Judicial N° 12;
- 13) Distrito N° 13: con sede en la ciudad de Vera, comprende el Circuito Judicial N° 13;
- 14) Distrito N° 14: con sede en la ciudad de Villa Constitución, comprende el Circuito Judicial N° 14;
- 15) Distrito N° 15: con sede en la ciudad de Tostado, comprende el Circuito Judicial N° 32;
- 16) Distrito N° 16: con sede en la ciudad de Firmat, comprende el Circuito Judicial N° 35;
- 17) Distrito N° 17: Con sede en las ciudades de Villa Ocampo y Las Toscas, comprende el Circuito Judicial N° 34;
- 18) Distrito N° 18: con sede en la ciudad de San Justo, comprende el Circuito Judicial N° 27;
- 19) Distrito N° 19: con sede en la ciudad de Esperanza, comprende el Circuito Judicial N° 19;
- 20) Distrito N° 20: con sede en la ciudad de San Javier, comprende el Circuito Judicial N° 26.

- 21) Distrito N° 21: con sede en la ciudad de Helvecia, comprende el Circuito Judicial N° 21.
- 22) Distrito N° 22: Con sede en la ciudad de Gálvez y Coronda, comprende los Circuitos Judiciales Nros: 17, 20, y 25.
- 23) Distrito N° 23: Con sede en la ciudad de las Rosas, comprende el Circuito Judicial N° 23."

ARTÍCULO 3.- Modifícase el inc. 2) del artículo 6 de la Ley N°10.160 -t.o. Decreto 0046/1998 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

"2) Circunscripción N° 2: con sede en la ciudad de Rosario, comprende los Distritos Judiciales Nros. 2, 6, 7, 12, 14 y 23;"

ARTÍCULO 4.- Agrégase al inc. 4) del artículo 7, de la Ley N°10.160 - t.o. Decreto 0046/1998 y sus modificatorias, el apartado 4.23, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"4.23) N° 23: uno en lo Civil, Comercial y Laboral, con asiento en la ciudad de las Rosas.-"

ARTÍCULO 5.- Modifícase el artículo 77 de la Ley N° 10.160 -t.o. Decreto 0046/1998 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

"a) Asiento y competencia territorial

"ARTÍCULO 77.- Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 6,7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 y ejercen su competencia material en sus respectivos territorios.

En el Distrito Judicial N° 10 tienen asiento un Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral en la ciudad de San Cristóbal y otro en la ciudad de Ceres, con competencia territorial concurrente, en los términos del inciso a) punto 2 del artículo 2 de la ley 10.160. "

ARTÍCULO 6.- Sustituyese el artículo 79 de la Ley N° 10.160 - Orgánica del Poder Judicial (t.o. por Decreto N° 0046/1998) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 79.- Les compete el conocimiento de las causas mencionadas en los artículos 72 y 76; además, los jueces con competencia material en los Circuitos Judiciales N° 8, 9 y 35 tendrán la competencia establecida en los artículos 111, excepto inciso 3, 112 y 113; y los jueces con competencia material en los Circuitos Judiciales N° 16 y 32 tendrán la competencia establecida en los artículos 111, 112 y 113.

Además, los jueces de los distritos 8, 9, 11, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 tendrán las competencias establecidas en el artículo 108 quater de esta ley.”

ARTÍCULO 7.- La puesta en funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral, Distrito Judicial N° 23, que por esta ley se crea, se hará efectiva una vez que el Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 23 pueda ser suprimido, facultándose para tal determinación a la Corte Suprema de Justicia. Ocurrido esto, la competencia material, cuantitativa y funcional del Juzgado que se suprime será ejercida por el Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral N° 23.

ARTÍCULO 8.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Firmado: Luis Daniel Rubeo – Presidente Cámara de Diputados
Jorge Henn – Presidente Cámara de Senadores
Jorge Raúl Hurani – Secretario Cámara de Diputados
Ricardo H. Paulichenco – Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, -4 AGO 2014

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Rubén D. Galassi – Ministro de Gobierno y Reforma del Estado.